

INFORME DE SECRETARIA: A disposición de la señora Jueza, informándole que se allegó oportunamente escrito a través de mensaje de datos al correo electrónico del Juzgado, memorial subsanado la demanda. Para proveer. –

Santiago de Cali, dos (02) de agosto dos mil veintiuno (2021).-

MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBA
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021). –

Auto:	1488
Actuación	Declaración Existencia Unión Marital
Demandante	Yolanda Cano Aricapa
Demandada:	Joan Sebastián Meneses y Lina Marcela Meneses Cano,
Radicado:	76-001-31-10-001-2021-00176-00
Providencia:	Auto Rechaza demanda

La apoderada judicial de la demandante allega escrito mediante el cual pretende subsanar las falencias acaecidas en el auto admisorio, pero al revisar el escrito de subsanación y el nuevo poder acompañado, se observa que no se dio cumplimiento a lo requerido en el punto e) del auto que inadmite la demanda, ya que tanto el poder como la demanda debían haber sido dirigidos en contra de los herederos determinados y los indeterminados del causante José Efrén Meneses Guerrero, y así no se realizó, porque la demanda y el nuevo poder aportado con la subsanación únicamente fue dirigida contra los herederos determinados JOAN SEBASTIAN y LINA MARCELA MENESES CANO, y no se dirigió en contra de los herederos indeterminados del mentado causante.

Teniendo en cuenta que no se hicieron los ajustes al nuevo poder y al escrito de demanda, que fueron requeridos, en 1324 de 06/07/2021, no es posible tener por subsanada la demanda, en consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, a rechazar la demanda.

Por lo expuesto, **LA JUEZA PRIMERA DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI,**

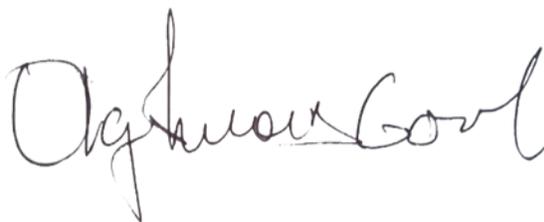
RESUELVE:

PRIMERO. - RECHAZAR la demanda de Declaración de Unión Marital de Hecho, presentada por la señora Yolanda Cano Aricapa, por no haberla subsanado, en los términos señalados en el auto 1324 del 06/07/2021.

SEGUNDO. - Archivar el expediente digital, previa cancelación de la radicación asignada.

NOTIFÍQUESE.

Jueza

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez', written in a cursive style.

OLGA LUCIA GONZALEZ